



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

1786/

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**MERCURIO SOCIEDAD DEPORTIVA-DE IÑAS-**  
**(LA CORUÑA)**

La Coruña, 11 de Junio de 1.982  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.--



FEDERACION TERRITORIAL DE FUTBOL  
DE MISIONES

Resolucion de la Federación de Fútbol

de Misiones, en su reunión realizada el 10 de Junio de 1927,

Comisionado de la Federación de Fútbol de Uruguay

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Entre Ríos

Presidente de la Federación de Fútbol de Santa Fe

Presidente de la Federación de Fútbol de Chaco

Presidente de la Federación de Fútbol de Formosa

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes

Presidente de la Federación de Fútbol de Misiones

Presidente de la Federación de Fútbol de Corrientes



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **MERCURIO SOCIEDAD**

**DEPORTIVA, de INAS (LA CORUÑA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día tres de agosto

de mil novecientoscuarenta y uno

Y para que conste, expide el presente Certificado  
en La Coruña a obce de \_\_\_\_\_

Junio de mil novecientos ochenta y  
dos.





(La Coruña)

1-346

## ESTATUTOS DEL MERCURIO S.D.

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1. El/la Sociedad Deportiva-Mercurio de Iñas es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2. El/la S.D. Mercurio de Iñas practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3. El Mercurio S.D. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Mercurio S.D. podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo





(La Coruña)

podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuaria.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4. El domicilio social se fija en Tías calle de Campamento s/n, teléfono 610036, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Mercurio S.D. también contará con las siguientes locales e instalaciones propias:

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5. El ámbito de actuación de El Mercurio S.D. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS?ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7. Serán socios de número todos los mayores de edad, que solicite y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán pue to preferente en los actos oficiales del Club.



(La Coruña)

Para que el socio de un Club pueda ejercitár sus derechos políticos cotal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9. Para ser admitido como socio, en cualquier de sus modalidades, es necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.





(La Coruña)

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter más grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de Mercurio S.D. son la Junta Directiva y la Asamblea General.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

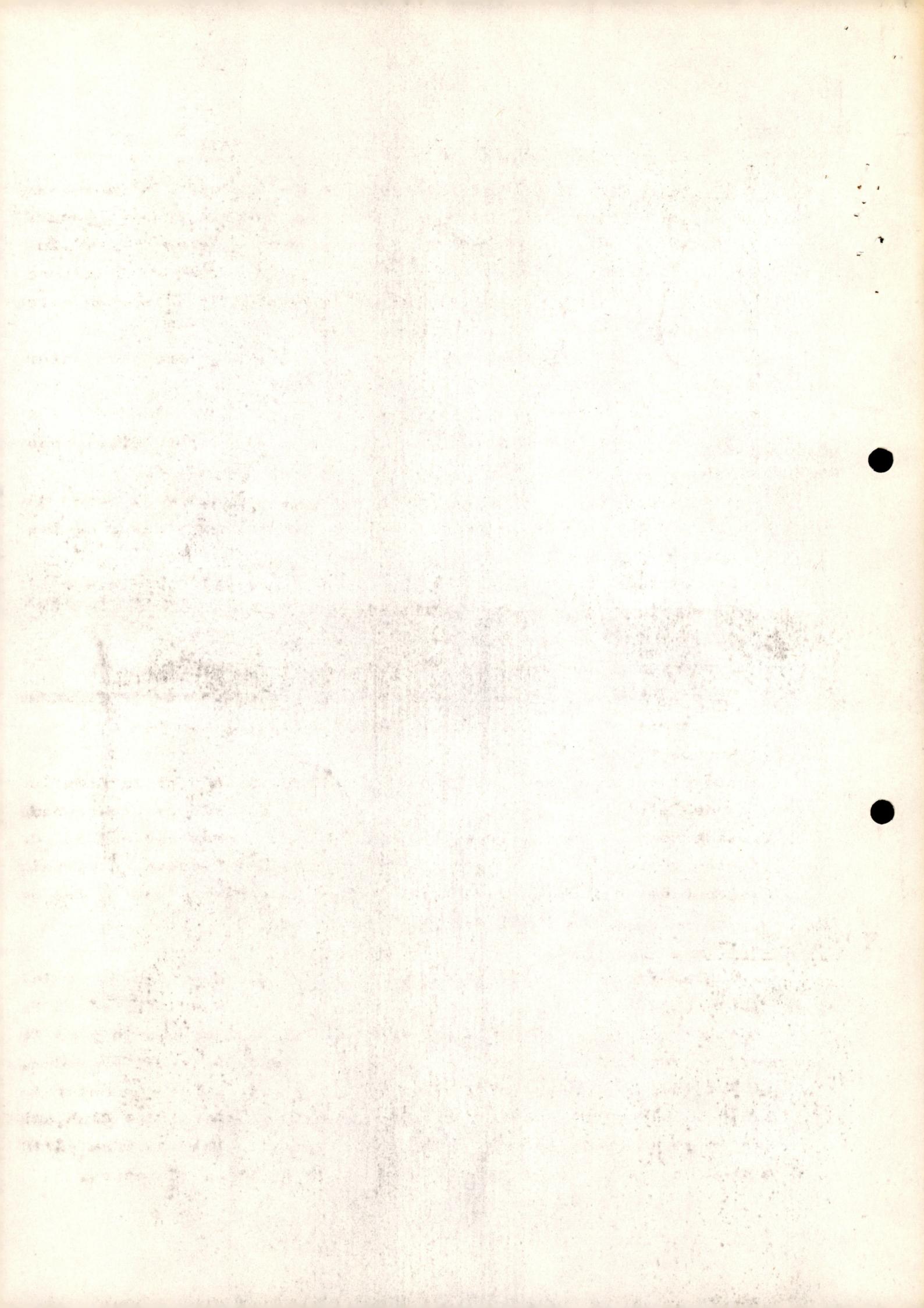
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su acreditación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socio de número.
3. Los cien socios más antiguos.



(La Coruña)

**Artículo 15.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

**Artículo 16.** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección del Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de afluencia patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17.**

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determina la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea general cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y perdidas que deben satisfacerse.
  - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
  - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
  - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
  - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18. 1

- 1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando tén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella fuera superior.

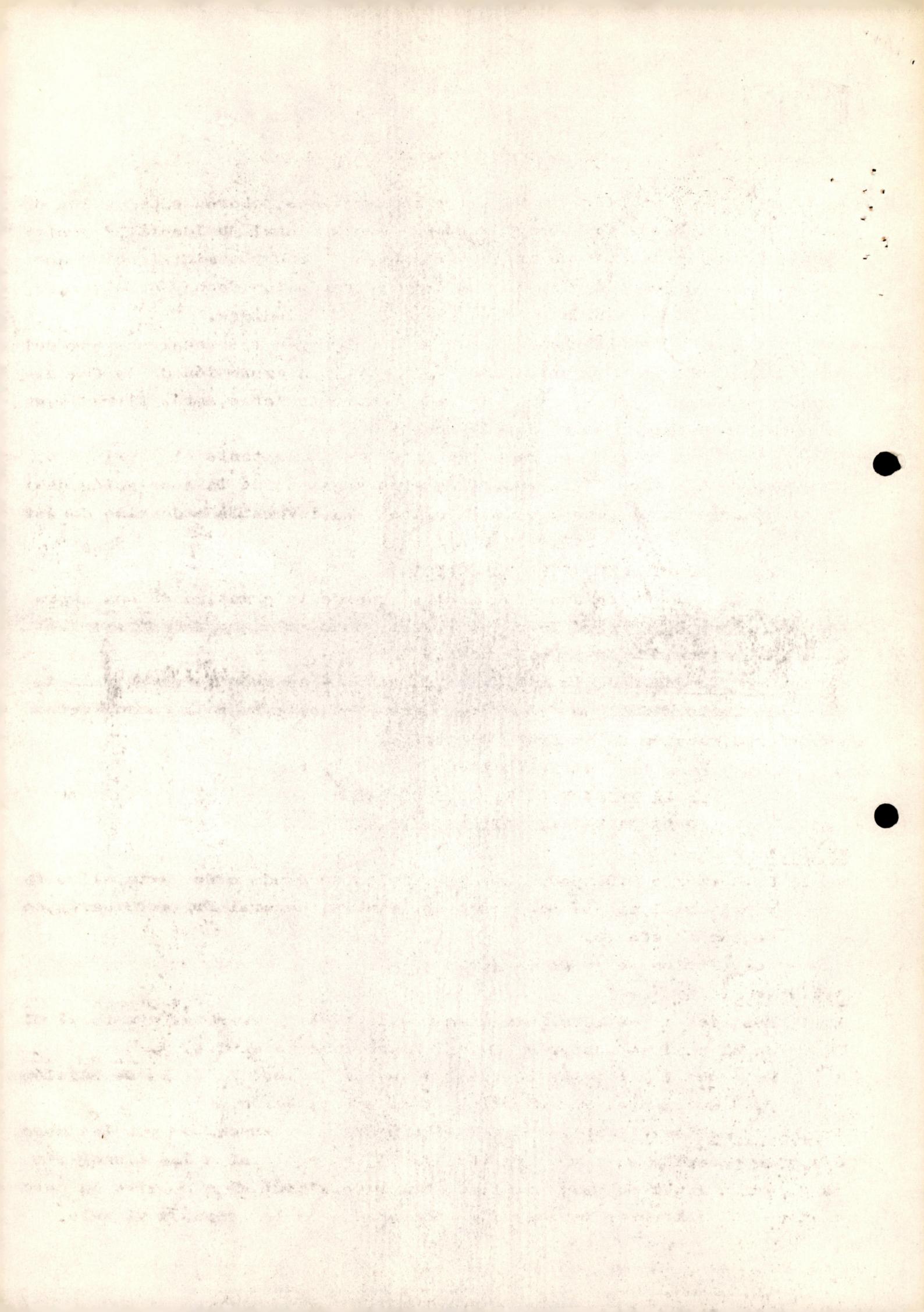
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.





(La Coruña)

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profes y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en su caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

##### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

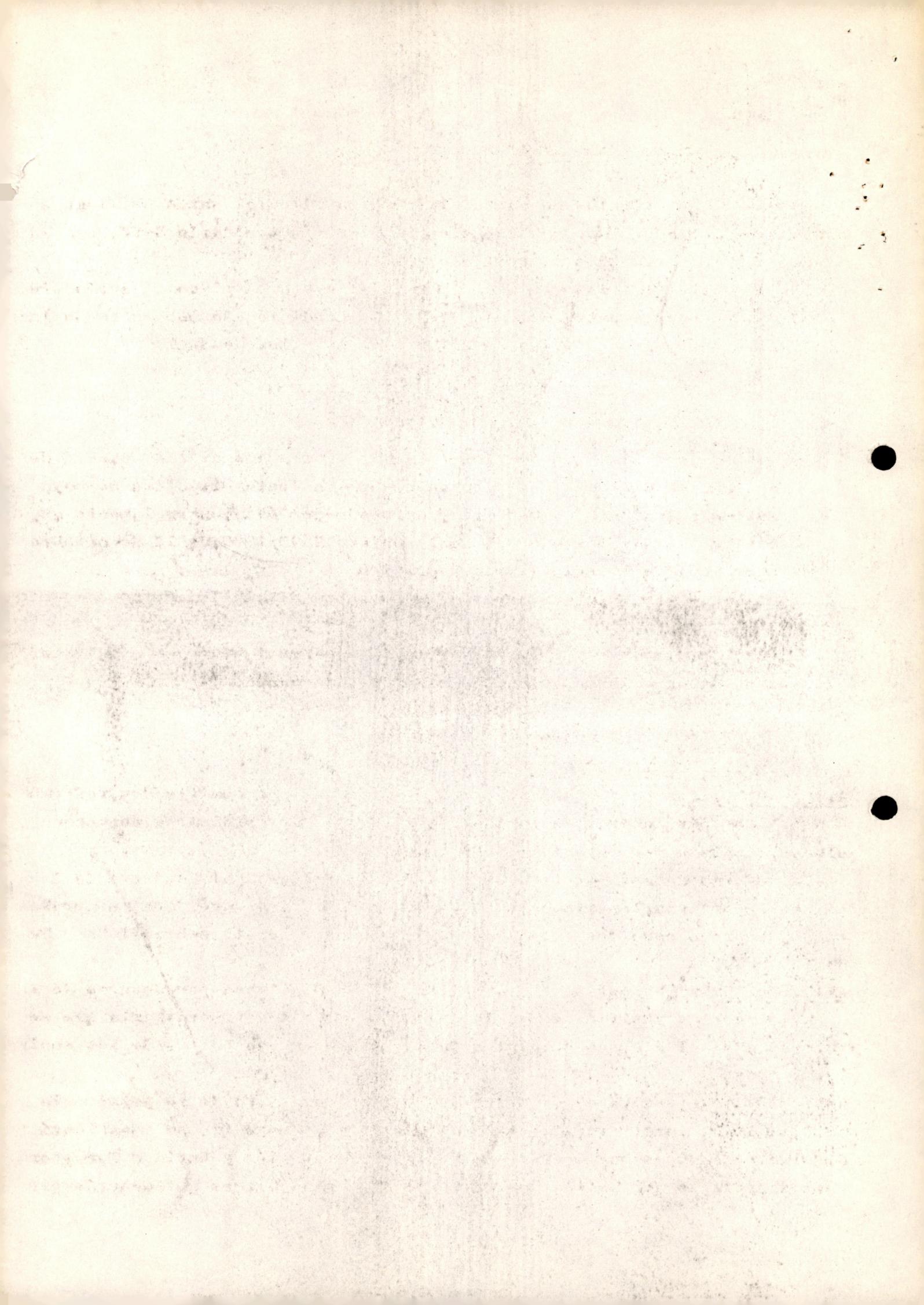
###### Artículo 28.

1. El Mercurio S.D. podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

###### Artículo 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Cl en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin su posesión implicar para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo sucritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

#### CAPITULO VII

##### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

###### Artículo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya metido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la inscripción de expediente con audiencia del interesado.

#### CAPITULO VIII

##### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

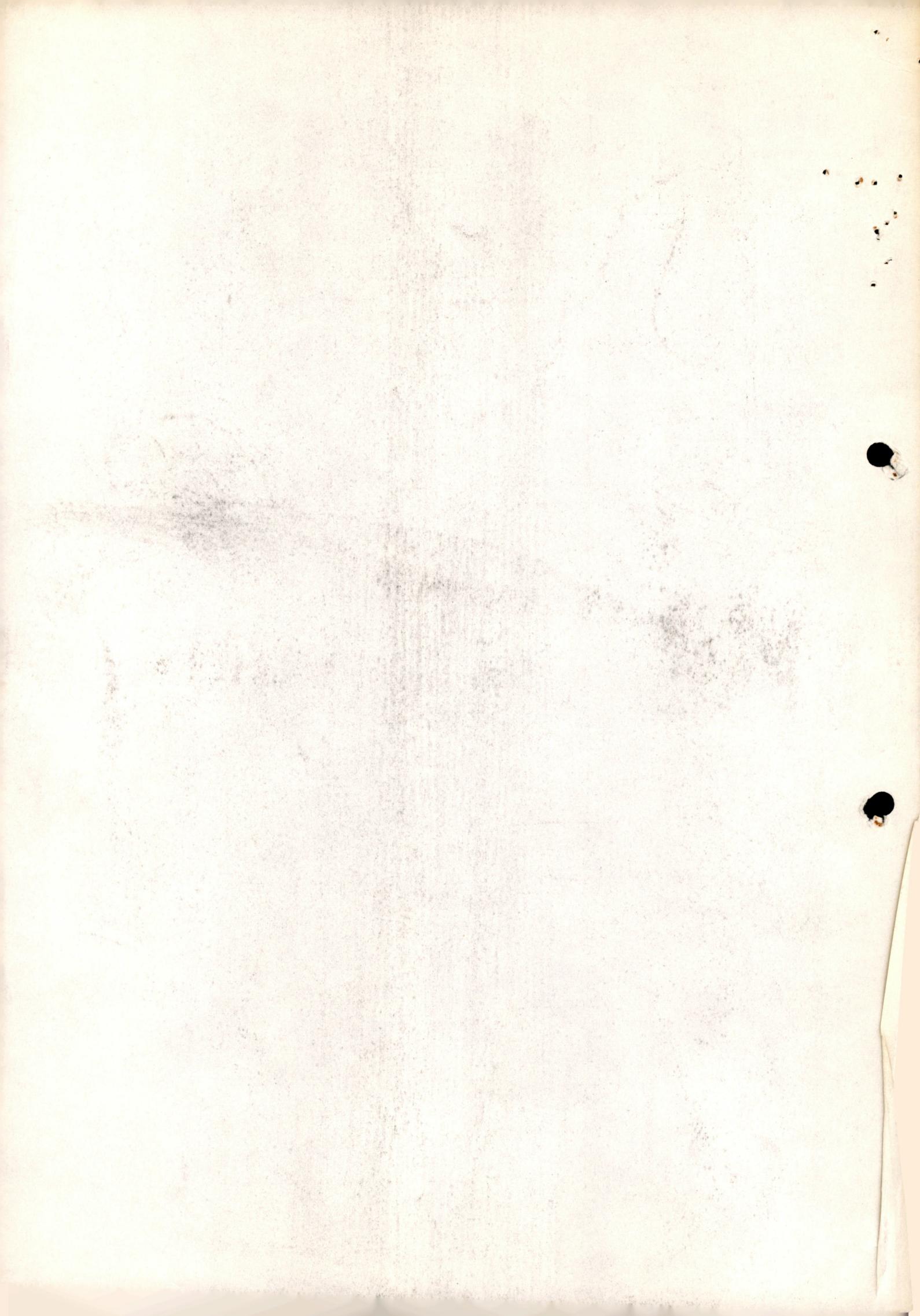
##### Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El Mercurio S.D. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta el/la Mercurio S.D. el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, cuyo fin se comunicará la disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser





(La Coruña)

dedicados al fomento de actividades físico-deportivas.

SEULLO DEL CLUB

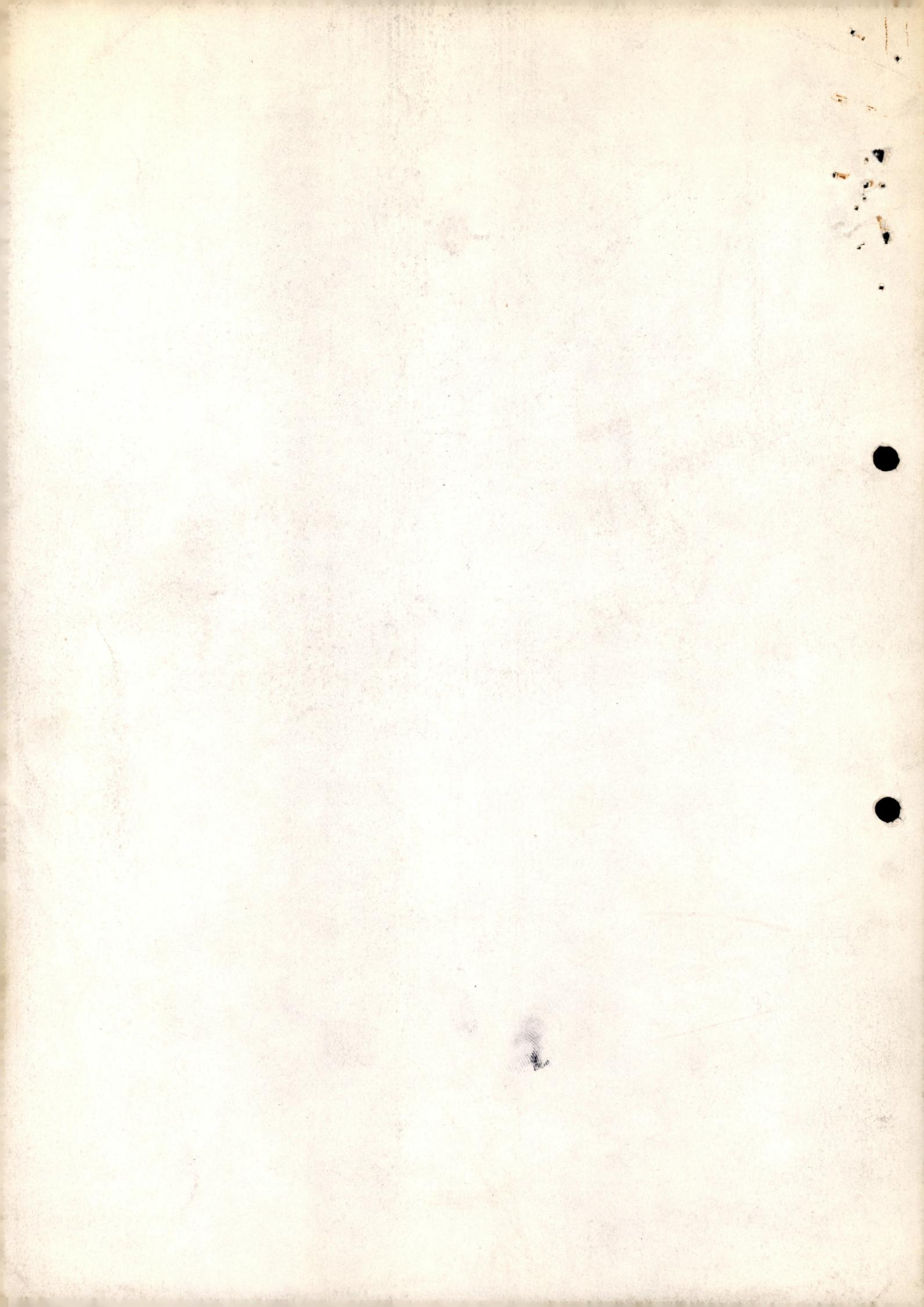


EL PRESIDENTE

*D. O. J. Pérez*

EL SECRETARIO

*... Pérez*





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9186

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del MERCURIO DE IÑAS S.D.



## MEDITERRANEAN TERRITORIAL GUARANTEE

Digitized by Google

9310

No. 6.

1-346  
(P)



(La Coruña)

dedicados al fomento de actividades físico-deportivas.

SEULLO DEL CLUB



EL PRESIDENTE

D. O. Pérez

EL SECRETARIO

D. M. Pérez

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de S. D. INAS. *Mercurio de 1928* han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11.1.83 con el n.º Registro 9.495

Madrid, 11.1.83  
EL JUEZ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

*J. Adolfo*





FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL



*656*

*652*

Refª: Estatutos

**656** A los efectos de la oportuna aprobación por parte de ese Superior Organismo, si procede, cúmplenos adjuntar, por cuadriplicado ejemplar, el proyecto de Estatutos relativos al nuevo Club afiliado MERCURIO SOCIEDAD DEPORTIVA

de IÑAS(LA CORUÑA)

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 26 de Agosto de 1.978

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

“sober second” by a sobering word

base as the same box notwithstanding the situation is to be considered as a  
base for the calculation of the amount of the tax.

### What is a Prescription?

13 JUN. 1980

ENTRADA

CAPITULO IDENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.— El Club MERCURIO S. D. tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club MERCURIO S. D. practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la / Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.— El Club MERCURIO S.D. no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.— El domicilio social del Club MERCURIO S. D. se fija en IÑAS CAMPAMENTO n.º , provincia de LA CORUÑA , calle , pudiendo la Asamblea General variarlo en / cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO IIADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.— El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la / Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.— Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de veintiún años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

179

( ) . ST. P. OTTAWA

6.2.07.05.00

2020-02-27

CENSUS

Artículo 6º.— Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.— Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

### CAPITULO III

#### EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.— Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.— Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.— Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.— El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

### CAPITULO IV

#### ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.— Los Organos de gobierno del club MERCURIO S. D. . la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.— La Junta directiva tiene facultades delegadas por la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

\* 47 \* 0 200000

Big Bear - 22

卷之三

• 6. 6. 1940. 1100

Artículo 14º. - La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º. - Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º. - Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º. - El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por si mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º. - Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º. - Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertos por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º. - Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrán nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º. - La Asamblea General del club MERCURIO S. D. es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.

b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.

c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.



- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º. - Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º. - La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máximo de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º. - Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º. - La mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

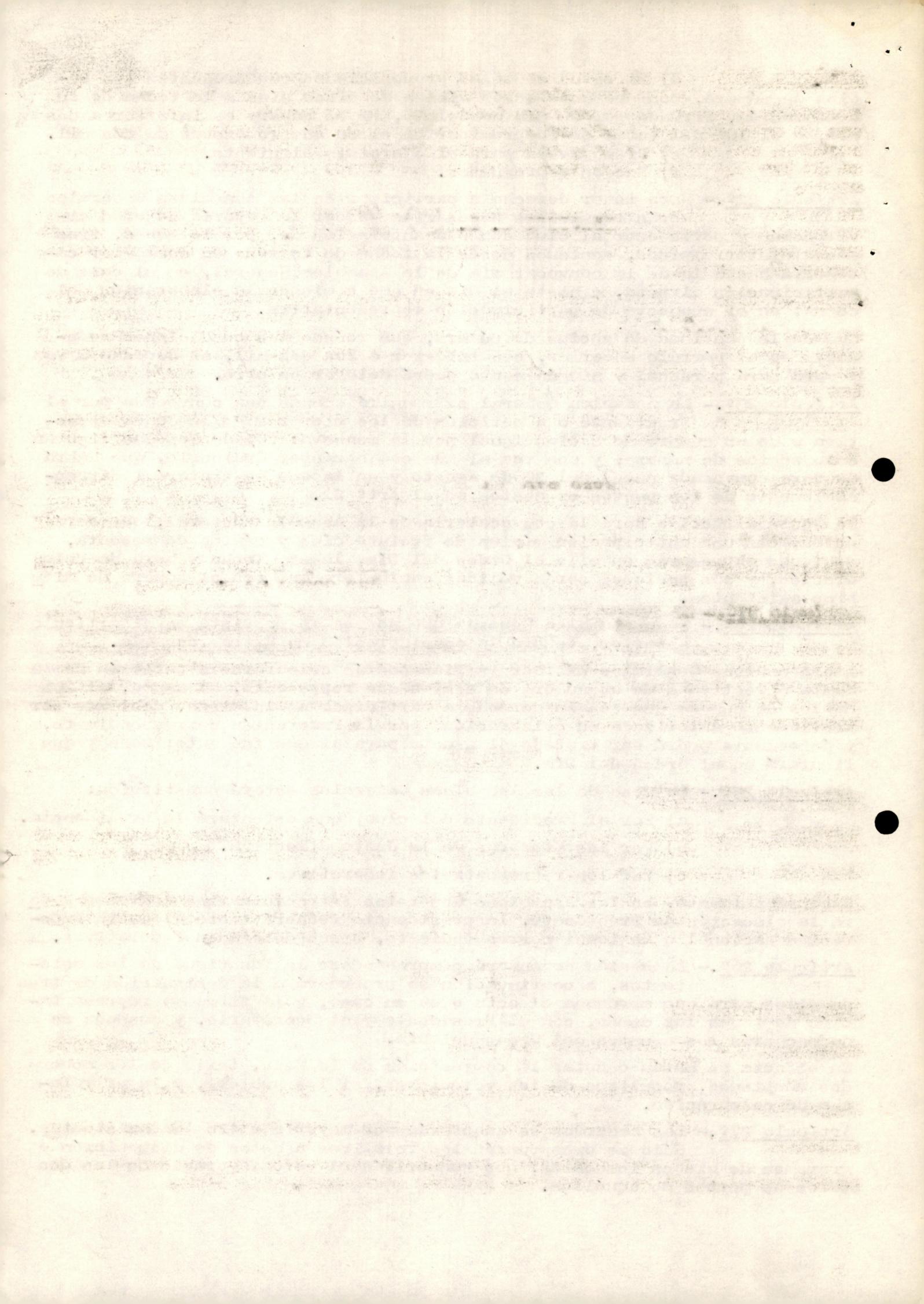
- a) Por el Presidente del club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º. - La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes, a continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta o en su caso, y la firma en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes, Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.



Artículo 28º. - Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquier de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

Artículo 29º. - El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º. - El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º. - El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º. - El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º. - El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

## CAPITULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º. - Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º. - Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º. - El patrimonio del club MERCURIO S. D. estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorables cedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.



d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.  
e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 37º. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º. Si en el club se produjera la dimisión o cese total de la Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones —bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación— mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º. Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que viene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º. En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes liquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte a construcciones deportivas.

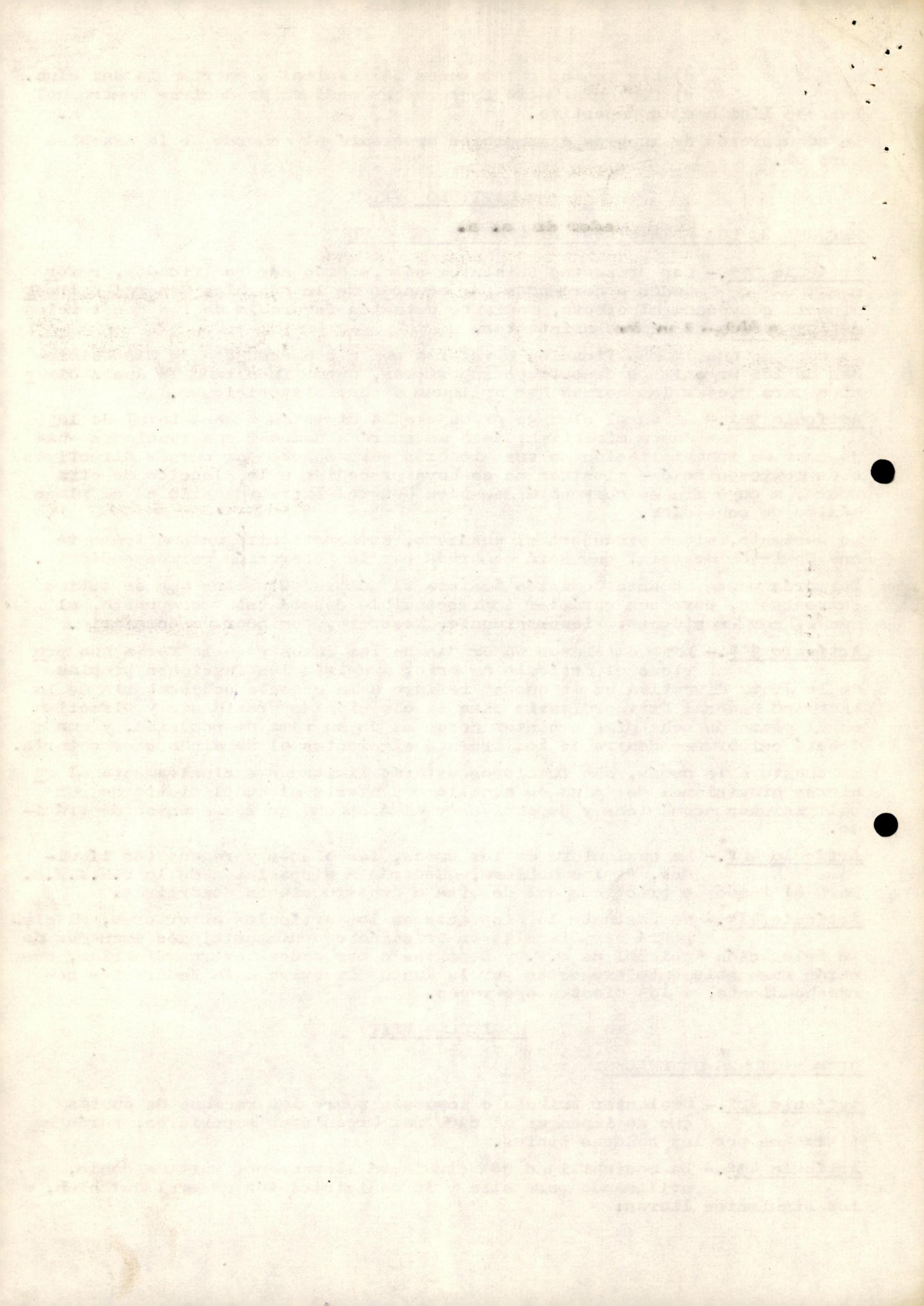
Artículo 41º. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º. Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º. La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:



- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

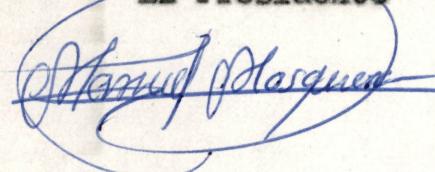
Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 442. - Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

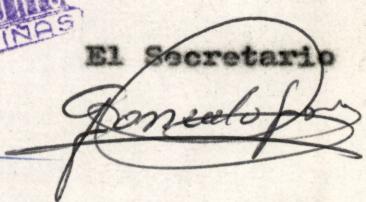
.....INAS 10..... de.....JUNIO.....de 1.980



El Presidente



El Secretario



Los Estatutos del CLUB MERCURIO SOCIEDAD DEPORTIVA

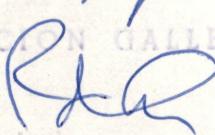
de INAS-La Coruña han sido presentados en esta Federación

Gallega de Fútbol a los electos de su afilliación en el día de  
fechas.

La Coruña, 26 de Agosto de 1.980

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



  
Secretario General

27th the 4th of Dec 1883

FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

13 JUN. 1980

ENTRADA

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL.

Sr.- Cómo Representantes de los Socios del Mercurio Sociedad Deportiva de Iñás (Oleiros), y al tener terminado nuestro campo para la práctica del fútbol e incluso por sus dimensiones poder ampliarlo a otras actividades deportivas.

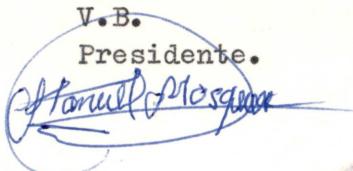
Nos permitimos pedir a esa Presidencia, tenga la bien dar las órdenes oportunas para que se permita al Club que representamos participar en la próxima Competición de Aficionados y Juveniles.

Esperando ser complacidos y se nos indique las normas a seguir para lograr nuestros deseos, aprovechamos la ocasión para saludarle muy afectuosamente,

Secretario.



V.B.  
Presidente.



Iñás (Oleiros), a doce de junio de mil novecientos ochenta.

THE JOURNAL OF POLITICS

## FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

L-346

CLUBDIRECCION  
POSTALCOLORES DEL  
UNIFORMEC A M P O  
D E  
J U E G OAVISOS  
DE  
URGENCIAJ U N T A  
D I R E C  
T I V ADATOS DE AFILIACION - TEMPORADA 1.980/1.981MEROURIO SOCIEDAD DEPORTIVACalle CAMPAMENTO  
Localidad INASTeléfono OLEIROS  
Ayuntamiento LA CORUÑAProvincia LA CORUÑACamiseta VERDE CON FRANJA DIAGONAL BLANCA  
Pantalón VERDENombre SAN JORGEDimensiones del terreno de juego : Largo 100  
Ancho 55

metros.

metros.

metros.

id.

id.

id.

Dimensiones de los vestuarios: bloque total

del equipo visitante : 9 x 2'50del equipo local : 9 x 2'50de los árbitros : 2 x 2'50Cerrado total - Cerrado parcial - AbiertoInstalación eléctrica : Si - NoInstalación de agua : ¿en qué consiste? CALIENTE y FRIAPor telegrama: JUAN CANDAL MOSQUERAPor teléfono: JUAN CANDAL MOSQUERA : TFno → 610036; TARDES

Presidente D.	<u>Manuel Mosquera González</u>
Vicepresid. D.	<u>Miguel Gómez Sexto</u>
Tesorero D.	<u>Fco Dieguez Sánchez</u>
Secretario D.	<u>Gonzalo García Viqueira</u>
	<u>Juan Candal Mosquera</u>
	<u>José Longueira Gamido</u>
	<u>Manuel Raua Vieites</u>
	<u>Manuel Andrade</u>
	<u>José Seone Suárez</u>
	<u>Fco chás Pardo</u>
	<u>Aguustín Sabio Muñoz</u>
	<u>Benjamín Otero</u>

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

El Presidente

Manuel Mosquera

El Secretario

Gonzalo J. S.

